

Uno.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 010070968-2
 CARRERA ROLDAN ANGEL BOLIVAR
 NOMBRES Y APELLIDOS
 DE APELLIDO 11947
 FECHA DE INGRESO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL TOMO PAG. ACT
 01 150 00894
 AZUAY/ CUENCA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 SAGRARIO 47



[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333312224
 CASADO MARIA AZUCENA CORREA CASTRO
 SECUNDARIA MECANICO
 LUIS A CARRERA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ALEXANDRA E ROLDAN
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA 1/12/99
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 01/12/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0698799-
 PULGAR DERECHO



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

Cuenca, 20 de Marzo de 1999

[Handwritten Signature]
 Dr. Alonso Regalado

Notario Público N° 3
 Cuenca - Ecuador



CIUDADANIA 010259466-0
 CABRERA CORREA WILSON BOLIVAR
 11 NOVIEMBRE 1.973
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 12 022 0447
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 73

Bolivar Cabrera



ECUATORIANA ***** V3333V2242
 ALTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 BOLIVAR CABRERA ROLDAN
 MARIA CORREA CASTRO
 CUENCA 19-04-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2081773



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ~~una~~ fojas, es igual al original.

Cuenca, ~~09~~ de ~~Marzo~~ de ~~1995~~

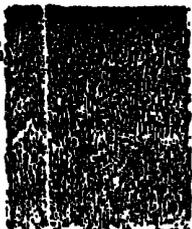
[Handwritten signature]
 Dr. Glencario Regalado Pata



Notario - ublico No 3
 Cuenca Ecuador

CIUDADANIA 010048274-4
 ANDRÉS NOSQUERA CARLOS ALBERTO
 01 MARZO 1.942
 AZUAY/GIRON/GIRON
 01 1 022 0004
 AZUAY/ GIRON
 GIRON 42

Alberto Nosquera



ECUATORIANA ***** V3333V3222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO
 CÉSAR ANDRÓS
 ENILIA NOSQUERA
 CUENCA 23-02-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1456000



Doy fe: que la fotocopia que antecede, en ~~21~~ 23 fojas, es igual al original.

Cuenca, el 23 de marzo de 1995

Glencio Rojas

Notario Publico No 3
 Cuenca Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010024308-8

JOSE EDUARDO ZARATE VICUNA

16 DE AGOSTO DE 1947

CUENCA - AZUAY

1666

CUENCA - AZUAY 1947

ECUATORIANA V3325-12211

CASADO CON LEONOR JACOME

PRIMARIA CHOFER

HONORIO ZARATE

JAR V. VICUNA

CUENCA 16 DE JUNIO DE 1977

16 DE AGOSTO DE 1983

PRIMA DE LA AUTORIDAD

Doy fe: que la fotocopia que se
 tecede, en ~~una~~ fojas, es igual
 al original.

Cuenca, 00 de Mayo de 1980

[Handwritten signature]
 Do. Florencia Rosales Pico

Notario Público No 3
 Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDIACION

CECULA DE CIUDADANIA N° RES. 010145000-3
GUZMAN BERNEO JORGE FERNANDO
 07 SEPTIEMBRE 1.958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR Y DOCUMENTO 10 252 10852
 RES. CIVIL. PART. 59
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ



Jorge Fernando Guzman Berneo

ECUATORIANA***** E2333J2222

CASADO RUTH CECILIA ALBERTA TORAL
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

VICENTE GUZMAN
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
 HACEA BERNEO
 QUITO 19702/98
 19702/2010
 PRECATORIO DE CIUDADANIA

FORMA N° 0992756



FIRMA DE LA AUTORIDAD

Doy fe: que la fotocopia que está
 tecede, en ~~un~~ hojas, es igual
 al original.

Cuenca, ~~02~~ de ~~Marzo~~ de 19 ~~98~~

Alonso Riquelme
 Dr. Alonso Riquelme Paredes

Notario Público N° 3
 Cuenca Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN
 CIUDADANIA No. 171287632-3
 MARURI MILLER BYRON DAVID
 20 AGOSTO 1975
 PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD
 012- 0155 09093
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V2343V2222
 CASADO MAYRA ALEXANDRA CABRERA CORREA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JAIME MARURI
 RUTH MARIA MAEDALENA MILLER
 COENCA 17/01/2000
 17701/2012

[Handwritten signature]
 09316/2012



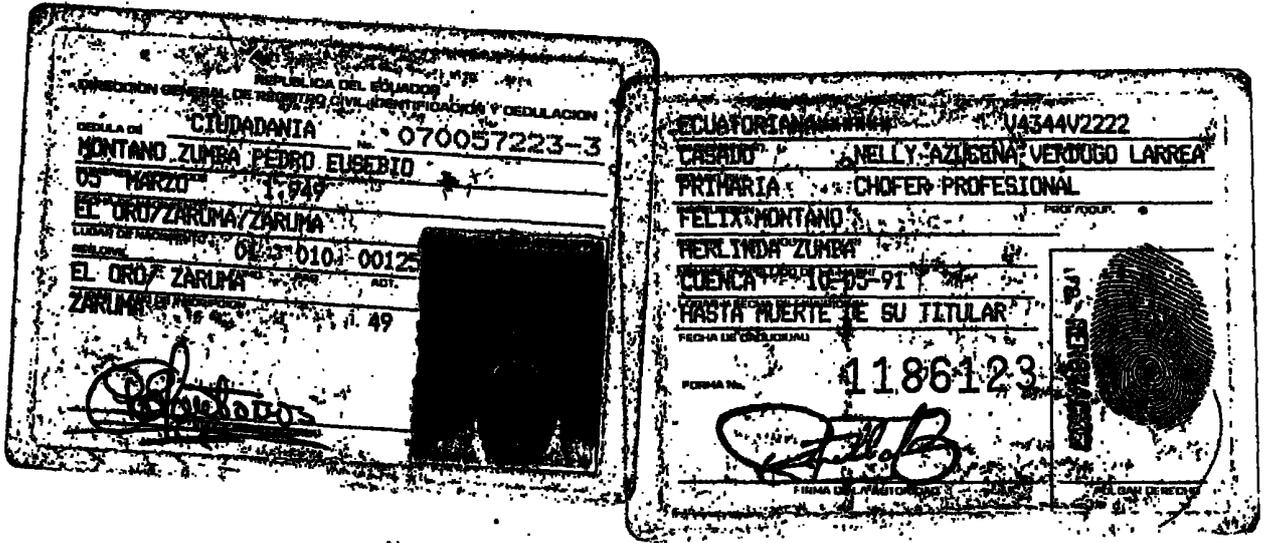
Doy fe: que la fotocopia que se
 tecede, en una fojas, es igual
 al original.

Cuenca, 20 de Mayo de 2012

[Handwritten signature]
 Dr. Alvarado Rosales Pato

Notario Público No 3
 Cuenca Ecuador





Doy fe: que la fotocopia que antecede, en una fojas, es igual al original.

Cuenca, 20 de Marzo de 1992

Dr. Gloriano Rogalosa

Notario Publico No 3

Cuenca Ecuador

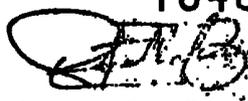


CIUDADANÍA 010253118-3
 MEJIA ARMIJOS BÓLIVAR CLAUDIO
 19 ENERO 1.966
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 02 051 00502
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 66



Claudio Mejia

EQUATORIANA***** U4343V4242
 CASADO GLADYS HARLENE CORDERO MENDEZ
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 MANUEL OCTAVIO MEJIA PINTADO
 BLANCA ARMIJOS CABRERA
 CUENCA 15-11-89
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 104881



LA ECUATORIANA

Doy fe: que la fotocopia que ~~se~~
 tecede, en ~~una~~ fojas, es igual
 al original.

Cuenca, 20 de ~~Noviembre~~ de 1989

Glennice Rosendo Pineda



Notaria pública No 3
 Cuenca - Ecuador

ESCRITURA NUMERO : 367

CONSTITUCION SIMULTANEA DE " FURGO CAB TRANSPORTES
S.A." ✓

CUANTIA : \$ 1.200.00

FECHA : 20 de Marzo del 2001.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

veinte de Marzo del dos mil uno, ante mí doctor

FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del

Cantón, comparecen los señores ANGEL BOLIVAR CABRERA

ROLDAN, casado, por sus propios derechos y en su

calidad de mandatario General de ²Jenny Patricia

Cabrera Correa, a nombre y en representación de ésta,

conforme justifica con el poder que se insertará;

³ WILSON BOLIVAR CABRERA CORREA, casado; ⁴ JACINTO MODESTO

CAMACHO LEON, casado; ⁵ CARLOS ALBERTO AMBROSI MOSQUERA,

casado; ⁶ JOSE EDUARDO ZARATE VICUNA, casado; ⁷ JORGE

FERNANDO GUZMAN BERMEO, casado; ⁸ BYRON DAVID MARURI

MILLER, casado; ⁹ PEDRO EUSEBIO MONTAÑO ZUMBA, casado;

y, ¹⁰ BOLIVAR CLAUDIO MEJIA ARMIJOS, casado. Ecuatoria-

nos, mayores de edad, capaces ante la ley, domicilia-

dos en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.-

Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos

legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas : P R I M E R A .--

COMPARECIENTES : A la celebración de este contrato, comparecen los señores: ANGEL BOLIVAR CABRERA ROLDAN, casado, por sus propios derechos y en su calidad de Mandatario General de JENNY PATRICIA CABRERA CORREA, a nombre y en representación de ésta, calidad que la justifica con la copia del Poder que se agrega, como documento habilitante; WILSON BOLIVAR CABRERA CORREA, casado; JACINTO MODESTO CAMACHO LEON, casado; CARLOS ALBERTO AMBROSI MOSQUERA, casado; JOSE EDUARDO ZARATE VICUNA, casado; JORGE FERNANDO GUZMAN BERMEO, casado; BYRON DAVID MARURI MILLER, casado; PEDRO EUSEBIO MONTAÑO ZUMBA, casado; y, BOLIVAR CLAUDIO MEJIA ARMIJOS, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. S E G U N D A .--

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su

vida jurídica se registrá por el siguiente estatuto social: T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE "FURGO CAB TRANSPORTES S.A." / CAPITULO PRIMERO / DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .- DENOMINACION: La sociedad se denomina " FURGO CAB TRANSPORTES S.A. ", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. A R T I C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte estudiantil dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de tránsito y transporte terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. A R T I C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay. A R T I C U L O C U A R T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad es el de TRÉINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. A R T I C U L O Q U I N T O .- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al mil doscientos inclusive. A R T I C U L O S E X T O .- TITULOS DE ACCIONES : La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. A R T I C U L O S E P T I M O .- ANULACION DE TITULOS : En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. A R T I C U -
L O O C T A V O .- CONDOMINIO DE ACCIONES : Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. A R T I C U L O N O -
V E N O .- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. A R T I C U L O D E C I M O .-
CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional,

dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. A R T I C U L O D E C I M O P R I-

M E R O .- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. A R-

T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. A R T I C U L O D E C I M O

T E R C E R O .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS : La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. A R T I C U L O

D E C I M O C U A R T O .- NEGOCIACION DE ACCIONES:

Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO / : EJERCICIO ECONOMICO,

BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R-

T I C U L O D E C I M O Q U I N T O.-

EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A R T I C U L O D E C I-

M O S E X T O .- BALANCES : En el plazo máximo de

tres meses contados desde el cierre del ejercicio

económico anual, se deberá elaborar el balance

general, el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias y la propuesta de distribución de

utilidades, los que serán presentados a consideración

de la Junta General, acompañados de un informe del

Gerente acerca de su gestión y de la situación

económica financiera de la compañía. El balance

general, el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del

Comisario, deberán estar a disposición de los

accionistas por lo menos quince días antes de la fecha

de la reunión de Junta General que deba conocerlos.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .-

RESERVA LEGAL : De las utilidades líquidas anuales,

una vez deducido el porcentaje de participación de los

trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se

segregará cuando menos el 10% para formar e

incrementar la reserva legal de la compañía, hasta

cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. A R T I C U -

L O D E C I M O O C T A V O . - DISTRIBUCION DE UTILIDADES : De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO : GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. - A R T I -

C U L O D E C I M O N O V E N O . - GOBIERNO Y ADMINISTRACION : El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. A R T I C U L O

V I G E S I M O . - DE LAS JUNTAS GENERALES : La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales Dos, Tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-
CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES : La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento

del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** .- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .- **QUORUM** : Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** .- **QUORUM ESPECIAL**: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

**A R T I C U -
L O V I G E S I M O Q U I N T O .- DIRECCION DE
LA JUNTA GENERAL :** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

**A R -
T I C U L O V I G E S I M O S E X T O .- LIBRO
DE ACTAS :** La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán

legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. A R T I C U L O

V I G E S I M O S E P T I M O.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL : La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General : a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los

beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. A R T I C U L O V I G E - S I M O O C T A V O . - DEL DIRECTORIO : El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales

presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O .- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e)

Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O .- DEL PRESIDENTE : La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. A R T I C U L O

T R I G E S I M O P R I M E R O .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta

General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. A R -

T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O . -

DEL GERENTE : La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente/

A R T I C U L O T R I G E S I -
M. O T E R C E R O . - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE : El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de **MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **A R T I C U L O T R I-**

G E S I M O C U A R T O.- DEL COMISARIO : La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. **A R T I C U L O**

T R I G E S I M O Q U I N T O .- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **A R T I C U L O**

T R I G E S I M O S E X T O.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio estudiantil, no constituyen títulos de propiedad; el permiso de operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación. **A R T I C U L O**

T R I G E S I M O S E P T I M O .- La reforma del estatuto, admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **A R -**

T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O .- La compañía y sus accionistas, en todo lo relacionado al Transporte, se someterán a la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre y las disposiciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito y la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **A R T Í C U L O T R I G E -**

S I M O N O V E N O .- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito. **CUARTA.- DECLARACIONES :**

PRIMERA : El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los diez accionistas fundadores de la compañía,

suscriben CIENTO VEINTE ACCIONES que para cada uno de ellos representan CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEGUNDA.- Para el primer período estatutario, se designa a los señores Byron David Maruri Miller y Angel Bolívar Cabrera Roldán, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente, respectivamente. TERCERA : Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco. C.A. Azuay. --- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes

como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- D O - C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .- Los documentos habilitantes que se hicieron mención copiados dicen : REPUBLICA DEL ECUADOR. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUENCA. UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. RESOLUCION IMC-UMT-CJTE-CERO CERO TRES-CERO UNO. CONSTITUCION JURIDICA. LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. CONSIDERANDO : Que, de conformidad con el articulo doscientos treinta y cuatro de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la Compañía Anónima de Transporte Escolar " FURGO CAB ", en formación, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así : Uno. Los estatutos de la referida compañía, se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito. Dos. Disposiciones generales. Dos.uno. Los permisos de operación que reciba la compañía

deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Dos.dos Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías. Tres. La compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que mitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres. Cuatro. La compañía deberá someterse a la ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital. Cinco. La compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular. Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres, RESUELVE : UNO.- Emitir informe favorable a la formación de la Compañía Anónima de Transporte Escolar " FURGO CAB ", en la actividad específica de transporte escolar, previa su constitución jurídica. Dos. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación. Tres. Para ejercer la actividad de Transporte Escolar, la Compañía " FURGO CAB TRANSPORTES S.A. ", deberá solicitar el correspondiente permiso de

operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres. Cuatro. Una vez otorgada la personería Jurídica la compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres así como a las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y de la Municipalidad de Cuenca. Cinco. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes. Cuenca, marzo doce del dos mil uno. ✓ f.)
Rodrigo Torres B. Arquitecto Rodrigo Torres B.
Director de la UMT-IMC.- (Hay un sello).--



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

NEW JERSEY

P.G. NO.8/95

PODER GENERAL NUMERO OCHO - NOVENTA Y CINCO

En la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de America, a los veinticuatro dias del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Juan Bosco Moreira., Consul General del Ecuador, comparece la senorita **JENNY PATRICIA CABRERA CORREA**, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, con cedula de ciudadanía numero 010242599-8, de estado civil soltera, domiciliada en 252 Parker street, de la ciudad Newark, Estado de Nueva Jersey, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y espontaneamente y en uso de sus legitimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir, como en efecto, confiere, **PODER GENERAL**, generalisimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su senor padre **ANGEL BOLIVAR CABRERA ROLDAN**, domiciliado(a) en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, para que a su nombre y representacion intervenga en los siguientes actos y contratos:- a) Administre todos los bienes existentes, sean estos muebles o inmuebles; b) Adquiera en lo posterior a cualquier titulo legal toda clase de muebles o inmuebles; c) Venda o permute, hipoteque o los de en anticresis; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelacion de las mismas; e) Reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en deposito, a cualquier titulo aceptandolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras cauciones; f) Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los creditos que se adeudaren a la mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y credito del Ecuador y las administre en toda la extension de la palabra; h) De existir anteriores gire sobre ellas, solicite prestamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado(a) para que en garantia de estos prestamos constituya hipotecas sobre los bienes inmuebles de propiedad de la mandante; i) Realice toda clase de tramites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener prestamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) Efectue ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los tramites que se requieran para la concesion de prestamos para vivienda y en general para el fiel cumplimiento de la voluntad de la mandante; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general todos aquellos documentos que constituyen titulos ejecutivos, los cobre, endoce, los acepte o los proteste; l) Para que actue en su nombre a cualquier clase de compania, asista o vote en sus juntas ordinarias o extraordinarias, suscriba y pague participaciones o acciones en ellas, las ceda, acepte nominaciones que se hagan a su favor; entendiendose plenamente que queda facultado(a) para suscribir documentos publicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las companias asi lo requieran; m) Intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agricola o minero y en

(Sigue al reverso)

PAGINA DOS - PODER GENERAL No. 08 /95

todo lo permitido por las Leyes ecuatorianas; n) Para que siempre, con beneficio de inventario, acepte las herencias, donaciones o legados que se hicieren en su favor; a este respecto, gozara de toda clase de facultades para representarle en todos sus derechos e intereses; o) Para que done la nuda propiedad de sus bienes inmuebles, reservandose o no el derecho de usufructo y firme las escrituras que estos casos requieran.- Se entendera que en virtud de este mandato su apoderado(a) esta facultada para asistir y votar en Juntas de Familia, aceptar o rechazar sus acuerdos, demandar la apertura de la sucesion, solicitar la liquidacion de impuestos a la herencia y satisfacerlos: suscribir cuanta petition, escrito, documento sea necesario, nombrar Procuradores o Administradores de la sucesion, etcetera; p) Para que le represente en cualquier juicio penal que se deriven de las acciones civiles y en toda clase de contratos con arreglos a las Leyes ecuatorianas; q) Para que en caso de haber patrimonio familiar sobre alguna propiedad, este sea levantado; r) Para que asuma la facultad de apoderada de su(s) hijo(os) menor(es) de edad; s) Se le confiere todas las atribuciones de procuracion judicial constantes en la Seccion Segunda del Codigo de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive la de sustituir este poder especialmente las tipificadas en el articulo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorizacion la que obste al fiel cumplimiento de este mandato.- Quien hace las veces de apoderado(a) se obliga en su ejecucion a cumplir con las disposiciones tipificadas en el articulo cincuenta y uno del Codigo de Procedimiento Civil mencionado.- Para el otorgamiento de esta escritura PODER GENERAL, se cumplieron todos los requisitos legales y, leído que fue por mi integramente a la otorgante, se ratifico en su contenido y aprobando en todas sus partes, firmo al pie conmigo, el Consul, de todo lo cual doy fe.-

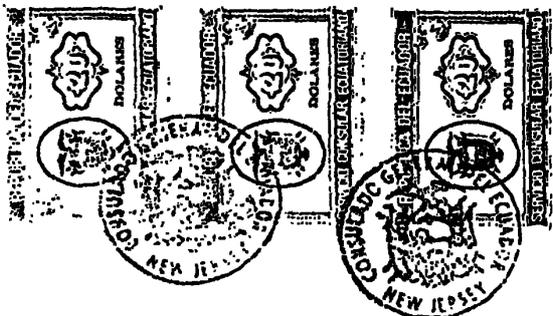
Jenny Cobrea

JENNY PATRICIAS CABRERA CORREA



JUAN BOSCO MOREIRA
 CONSUL GENERAL DE ECUADOR
 NEW JERSEY

CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA fiel y textual del original que se halla inscrita en el libro de Escrituras Publicas (PODERES GENERALES) del Consulado General del Ecuador en Newark, Nueva Jersey.- Dado y sellado el dia hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.-
 ARANCEL CONSULAR: III-15-a US \$60.00



JUAN BOSCO MOREIRA
 CONSUL GENERAL DE ECUADOR
 NEW JERSEY

BANCO DEL PICHINCHA. CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL. Cuenca, diez y nueve de Marzo del dos mil uno. A quien interese : Mediante comprobante número cero dos cinco cuatro nueve uno, el señor Angel Bolívar Cabrera Roldán, consignó en este Banco, un depósito de TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, para INTEGRACION DE CAPITAL DE FURGO CAB TRANSPORTES S.A., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	V A L O R
Angel Bolívar Cabrera Roldán	\$ 30.00
Jenny Patricia Cabrera Correa	30.00
Wilson Bolívar Cabrera Correa	30.00
Byron David Maruri Miller	30.00
José Eduardo Zárate Vicuña	30.00
Jacinto Modesto Camacho León	30.00
Carlos Alberto Ambrosi Mosquera	30.00
Jorge Fernando Guzmán Bermeo	30.00
Pedro Eusebio Montaña Zumba	30.00
Bolívar Claudio Mejía Armijos	30.00

T O T A L	\$ 300.00

Atentamente, f.) Ilegible. Jefe Comercial. Banco del Pichincha. (Hay un sello).-- DOY FE : Que la documentación que antecede, en una foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría Tercera a mi

DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No. 448-DJ-01
Cuenca, abril 6 del 2001

Sr. Dr.
Edgar Coello García,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Su Despacho

Sr. Intendente:

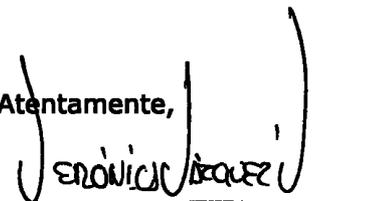
El Departamento Jurídico de Compañías y de Valores emite informe favorable para la aprobación de la escritura de constitución de la compañía **"FURGO CAB TRANSPORTES S.A."** otorgada ante el Notario Tercero del cantón Cuenca el 20 de Marzo del 2001.

El capital suscrito es de 1.200 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 1.200 acciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, el que se encuentra pagado en un 25% en numerario, el saldo será cancelado dentro del plazo de dos años.

Se ha incorporado en la escritura la resolución No. IMC-UMT-CJTE-003-01 de 12 de Marzo del 2001, mediante la cual, La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la I. Municipalidad de Cuenca emite informe favorable para la formación de la compañía.

Me permito adjuntar el proyecto de resolución aprobatoria.

Atentamente,



Dra. Verónica Vázquez L,
ESPECIALISTA JURÍDICO 4.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA

No. Trámite: 5005024

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REGALADO PEÑAHERRERA PABLO ✍

Fecha Reservación: 06/04/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FURGO CAB TRANSPORTES S.A.** ✍
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/07/2001** ✍
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDGAR COELLO GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

cargo. Cuenca, a v e i n t e -- de Marzo del dos mil uno. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).-
 Hasta aquí los documentos habilitantes.- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.-- f.)
 A. Cabrera.- C. C.: 010070968-2.- f.) Bolívar Cabrera.- C. C.: -
 010259466-0.- f.) J. Camacho.- C. C.: 090272288-3.- f.) Alber-
 to Ambrosi.- C. C.: 010048274-4.- f.) J. Zárate.- C. C.: 01002430
 88.- f.) Fernando Guzmán.- C. C.: 010145000-5.- f.) Byron Maru-
 ri.- C. C.: 171287632-3.- f.) Pedro Montaña.- 070057223-3.- f.)
 Claudio Mejía.- C. C.: 010253118-3.- f.) Florencio Regalado Polo.-
 Notario Público Tercero.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en veinte y tres fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.--

El Notario.

Florencio Regalado Polo


DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de CONSTITUCION SIMULTANEA DE "FURGOCAB TRANSPORTES S. A.", se encuentra aprobada mediante Resolución número: 01-C-DIC-306, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 10 de abril del año en curso. Cuenca, Abril 27 del 2001.
 El Notario.

Florencio Regalado Polo


ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-306 del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez de Abri del dos mil uno, bajo el No. 274 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **FURGO CAB TRANSPORTES S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1755 CUENCA, A DOS DE MAYO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

